CIRCULAR numero 641 de la Dirección General , le Aduanas por la que se aprueba la corrección numero 8 de las Notas Explicativas del Arancel

La Orden ministeria; de 12 de enero de 1970 apropo la nueva edición de las Notas Explicativas de la Nomenciatura de Bruselas realizada por la Fabrica Nacional de Moneda y l'unbre y objeto del depósito legal M-28.232-1969, texto que poseerá el caracter previsto en ios puntos primero y segundo de la Orden de 27 de septiembre de 1963

Las citadas Ordenes ministeriales encomiendan a este Cenro la actualización de las Notas Explicativas mediante la m troducción de las corregciones aprebadas por el Consejo de Co operación Aduanera

En consequencia, esta Orrección General ha acordado

Princro, Aprobat la «Corrección numero es as texto de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas (edición 1989), cocrespondiente a la del mismo número de la edicion original en lengua francesa, que sera de aplicación desde el mismo dia de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Circular |

Hegundo - A todos ios crectos, el texto olicial de las Notas Explicativas del Arancel de Aduanas será el que resulte de introducii en el texto apropado por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1970 has crimiendas que se transcriben en el apartado sigmente de la presente Circular Percero

Tomo 1

Pagina 49 Capitalo y Consideraciones generales Sequedo sav trajo después del apartado 21.

Mueva redacción

éEn lo referente a la clasificación de las mezclas de productos de las partidas (9.04 a 09.10, vease la nota i del ca pitulo De acuerdo con las disposiciones de esta nota, el hecho de que los productos de las partidas 89.04 a 09.10 (incluidas las mezcias citadas en los apartados a) y bi de dicha notal tengan añadidas otras sustancias no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácte: esencial de los productos citados en cada una de estas par tidas.

Tal es el caso principalmente de 193 especias y mezcias de especias con la adición de-

- a) Diluyentes destinados a facilitat la dosificación y el te parto homogéneo de la especia e de las especias en las preparaciones alimenticias a las que se anaden (harina de cereales pan rahado, dextrosa, etc.).
 - b) Colorantes alimenticios (xantofila, por ejemplo)
- e) Productos sinergéticos destinados a resaltar el gusto de la especia o de las especias (glutamato sódico principalmente)
- d) Sustancias tales como la sal o antioxidantes químicos agregados, generalmente en pequena cantidad para conseguir una buena conservación de los productos y projongar la data ción de sus propiedades aromatizantes.

Las especias y mezclas de especias con adición de sustancias clasificadas en otros capitalos, pero que posesa en si mismas propiedades aromatizantes o sazonadoras, signen clasificadas en el presente capítulo con la condigión, sin embargo, de que las cantidades anadidas sean tales que el carácter esencial de especia de la mezcia no se modifique

Pagina 58 Partida 10 07

tir Texto de la partida

Nueva redaccion

«Alforfon, milo alpiste 2 corço live demay seres es s

22 Apartado 5)

Nueva redacción

«5) El sorgo (comprendido el dati, también conocido como mijo grande de Africa y de la India), redondeado y bastante volumbnoso, cuyo color varia del blanco al amarillo:

Pácina 141' Partida 21 04

i entercalar entre el segundo y tercer partafos el pártato signiente

aror our parte los condimentos y sazonadores compuestos que contengan especias difieren de las especias y de las mezl'as de especias de las partidas 09.04 a 09.10 en que contienen también una o varias sustancias aromatizantes o sazonadoras dasificadas en capítulos distintos del 9 y en una proporción la que la mezela no tiene ya el carácter de especia en el sentido de este capitulo (véanse a este respecto las consideraiones generales del capitulo 9).»

Terces parraio actual. Ultima unea.

Reemplazar «los» por «aigunos»

3 - Exclusiones

Nueva redacción:

«La presente partida no comprende, por el contrarlo, apare de los productos de los capítulos 9 y 20 ya citados:

- a) Los extractos y jugos de carne (partida 16.03)
- be La harina de mostaza y la mostaza preparada (partida 21.08).
- c_i Los potajes, caidos preparados y ias preparaciones para potajes y caldos (partida 21.05).»

Página 156 Partida 23 02

Nueva redacción de la Nota Explicativa

«Esta partida comprende:

- A) Los salvados, moyuelos y otros residuos obtenidos en la molturación de los granos de cereales,
- Los salvados están cormados por las envolturas exteriores de los granos a las que queda adherida todavia una parte del endospermo y un poco de harina.
- 2) Los moyuelos se obtienen durante las operaciones secundarias de fabricación de harina (molturación de los salvados) y contiene sobre todo las partes más finas de la envoltura que quedan despues del cribado y tamizado y un poco de harina.
- B) Los residuos del cribado y otros tratamientos de los eranos de cereales,

Los residios del cribado obtenidos durante las operaciones preparatorias de la molturación están compuestos esencialmente:

ne los granos del cereal básico, más pequeños, deformados, partidos o deshechos:

las semilias de plantas adventicias merciadas al cereal básico:

materias diversas trozos de nojas, de tallos, materias minetales, etc.

Se incluyen igualmente en este concepto;

- 1) Los residuos recogidos de las instalaciones de almacenaje isilos, bodegas de barcos, etc.), cuya composición es aprosimadamente analoga a la indicada más arriba.
- 4) El pericarpio que se extrae del arroz durante las ope-/aciones de blanqueado,
- C^{+} Los residuos y desechos de naturaleza similar procedentes de la trituración o molido de las semillas de leguminosas.

La presente partida comprende también los productos anteriores agiomerados en forma de cilindros, bolitas, etc. (pellets), men por simple presion, bien por adición de un aglomerante imelaza, lignosuilito, etc.); en este último caso, la cantidad de agiomerante es generalmente inferior al 3 por 100 en peso. El cascabillo de cereales procedente nel trillado se clasifica en la partida 12.09,8

Pagina 499, Partida 33 04; Primer parrajo

Nueva redacción:

«Esta partida comprende, con la condicion de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumeria para la fabricación de productos alimenticios (pastele-ria, confiteria, aromatización de bebidas, etc.) o para otras industrias, principalmente la jabonería;

- i) Las mezclas de aceites esenciales entre si.
- 31 Las metclas de resinoides entre st.

- 3) Las mezcias de sustancias odoriferas artificiales entre si.
- 4) Las mezclas entre si de austancias odoriferas de clases diferemes (aceites esenciales, resinoides, sustancias odoriferas artificiales).
- o) Las mezclas, incluso alcohólicas, de productos de otros capitulos (electresinas, por ejemplo) con una o varias de las sustancias citadas en los apartados precedentes, con la condición de que estas sustancias constituyan el elemento o los elementos básicos de estas mezclas.

Pertenecen principalmente a la presente partida las bases para perfumes, consistentes en mezclas de aceites esenciales y de hiadores y que no están dispuestas para su empleo hasta que se les añada alcohol. Se clasifican también en está partida las simples disoluciones en un alcohol (etilico, isopropilico, etc.) de una o de varias sustancias odoriferas naturales o artificiales, siempre que dichas disoluciones constituyan materias básicas para la perfumeria, la alimentación n otras industrias.»

Tomo 15

Pagina 658, Partida 45.04, Primer parrajo, Segunda linea.

En lugar de «a presión», escribir «generalmente a presión».

Pugina 698, Capitulo 49, Consideraciones generales. Segundo parrato (exclusiones).

Afiadir después de «Capitulo 61» lo siguiente:

«De igual modo timen que ser clasificados en la Sección XI los tejidos para bordar y los canamazos para tapiceria de aguja con dibujos impresos»

Pagina 931, Partida 70,03, Aportado As.

Nueva redacción:

«A) Lunas y vidrios de seguridad templados.

Se designau con estos térnimos:

- 1) Los vidrios obtenidos calentando lunas o laminas de vidrio hasta que se ablanden, pero sin deformarse. El vidrio se enfría rapidamente por procedimientos adecuados (vidrio templado termicamente).
- 2) Vidrios cuya resistencia mecanica a la ruptura, m resistencia al uso y la flexibilidad han sido sensiblemente aumentadas por un tratamiento físico-químico complejo (por ejempio, por un intercambio de lones), que puede entrafiar una modificación de su estructura superficial (vidrios comúnmente liamados de tempiado químico).

A causa de la tensión interna que resulta de estos tratamientos, estos vidrios no se trabajan después de su fabricación, de modo que siempre deben dárseles la forma y dimensiones requeridas incluso antes del templado.»

Pagina 1126. Partida 82.04. Apartado (4) 4). Ultima linea,

Antes de «cuchillos» introducir «cortavidrios de moietas»

TOMO III

Payina 1702. Partida 92.12. Apartado Bj 2). Párrajo tercero.

Mueva redacción:

«Tras dicho tratamiento, la cera (acetato) recibe un baño galvanoplastico de metal (generalmente de niquel o de cobre) que, desprendido en forma de coquilla, lleva una imagen negativa de los surcos. Es el original (llamado también padre). También por galvanoplastis se obtiene una nueva coquilla de metal, esta vez positiva, llamada madre, a pertir de la cual se obtiene una matriz negativa (estampador), que soldada a ma pinca de acero o de cobre y seguidamente cromada se perfora en el centro, se somete a tratamientos de superficie y constituye la verdadera materia prima de la que, mediante la prensa, se obtienen los discos de serie.»

Pagina 1719. Capítulo 94. Consideraciones generales. Segundo parrato. Tercera y cuarta lineas.

Nueva redacción del parentesia:

«(con exclusión, sin embargo, de los muebles de piedra, de meterias cerámicas o de cualquier materia de las comprendidas en los capítulos 68 y 69 de los tipos indicados en la nora 1 c del capítulo),

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar trasfado de la presente Circular a las Administraciones subalternas de su demarcación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1970.—El Director general, Victor Castro.

Sr. Adigenistrador de la Aduana de ...

CIRCULAR número 645 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas para la puesta en práctica de la Resolución número 20 de Crupo de trabajo sobre problemas aduaneros que ajectan al transporte de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

El Grupo de trabajo sobre problemas aduaneros que afectan al transporte, órgano subsidiario del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, con fecha 25 de mayo de 1967 adoptó la Resolución número 20 relativa al empleo de un solo cuaderno TIR para varios contenedores cargados en el mismo vehículo, cuyo texto se franscribe en el anejo de la presente Circular.

Dicha Resolución, a la vista de las pecesidades del tráfico, y sin que ello implique un cambio sustancial en el régimen general ni tampoco una disminución de las medidas de seguridad desde el punto de vista del control aduanero, introduce una atenuación a lo dispuesto en el artículo 7, parrafo 2 del Convenio aduanero sobre transporte internacional de mercancias al amparo de cuadernos TIR de 15 de enero de 1959.

La Resolución de referencia ha sido aceptada por nuestro país y la entidad garante en España de los transportes realizados en régimen TIR ha extendido su cobertura a las operaciones efectuadas bajo la modalidad prevista en la misma.

En consecuencia, y para la puesta en práctica de lo dispuesto en la Resolución mencionada, esta Dirección General ha acordado diciar las siguientes normas:

- 1. A pariar de la publicación de la presente, se admitirá el empleo de un solo cuaderno TIR para varios contenedores cargados en el mismo vehículo bajo las condiciones siguientes:
- i.t. Que en el manifesto de mercancias del cuaderno TIR se indique claramente, y por separado, el contenido de cada contenedor.
- 12. Que los diversos contenedores cubiertos por el mismo cuaderno vayan cargados sobre el mismo vehículo. A este fin se consideran vehículos distintos cada uno de los remolques o plataformas de carga independientes (por ejemplo, en el caso de dos remolques conducidos por el mismo tractor o de un camión que arrastra un remolque complementario se considerará la existência de dos vehículos en cada caso).
- 2. Serán de observancia las demás prescripciones que rigen el transporte de mercancias al amparo de cuadernos TIR y, en particular, lo relativo a la necesidad de que los contenedores utilizados hayan sido previamente aprobados en la forma debida y al número máximo de oficinas de partida y de destino permitidas a tenor de lo que señala el artículo 8 del Convenio TIR.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1970,-El Director general, Victor Castro.

Sr. Administrador de la Aduana de

ANEJO UNICO DE LA CIRCULAR NUMERO 645

Resolución número 20 del Grupo de trabajo sobre problemas advaneros que afectan al transporte, órgano subsidiario del Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas

Empleo de un solo cuaderno TIR para varios contenedores cargados en el mismo vehículo

El Grupo de trabajo sobre problemas aduancros que afectan al transporte.